

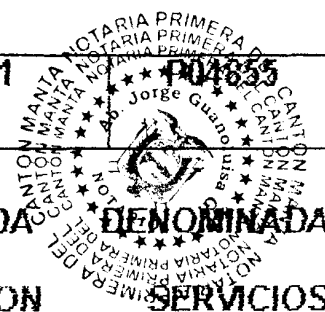


ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA
DENOMINADA
"ECCONSAPRO CIA. LTDA."

2014	13	08	01	P04855
-------------	-----------	-----------	-----------	---------------

**OTORGAN LOS SEÑORES JOFFRE MANUEL ANCHUNDIA
REYES Y CARMEN MARCELA GARCIA ALAVA .-**

2014	13	08	01
------	----	----	----



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA
EMPRESA CONSULTORA CAPACITACION SERVICIOS
AMBIENTALES Y PROYECTOS ECCONSAPRO CIA. LTDA.;
OTORGADA POR LOS SEÑORES JOFFRE MANUEL ANCHUNDIA
REYES Y CARMEN MARCELA GARCIA ALAVA.**

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día viernes once de julio del año dos mil catorce, ante mí, **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público Primero del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: **JOFFRE MANUEL ANCHUNDIA REYES**, con cédula de ciudadanía número uno tres cero siete dos cero nueve cuatro tres guión cinco de estado civil casado, domiciliado en Manta; **CARMEN MARCELA GARCIA ALAVA** con cédula de ciudadanía número uno tres uno uno nueve dos nueve seis cero guión seis, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de un Constitución de una Compañía, así como examinados que fueron

en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura de Constitución los señores: **JOFFRE MANUEL ANCHUNDIA REYES**, con cédula de ciudadanía número uno tres cero siete dos cero nueve cuatro tres guión cinco, de estado civil casado, domiciliado en Manta; **CARMEN MARCELA GARCIA ALAVA** con cédula de ciudadanía número uno tres uno uno nueve dos nueve seis cero guión seis, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, todos legalmente capaces para contratar por sus propios derechos y convienen en constituir, como en efecto constituyen en forma definitiva una Compañía de Carácter Limitada, de Nacionalidad Ecuatoriana que se sujetará en lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías: **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como efecto lo hacen, una Compañía de carácter Limitada, que se

someterá a las disposiciones de la ley de Compañías del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO I.-

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La

denominación de la Compañía es: **EMPRESA CONSULTORA
CAPACITACION SERVICIOS AMBIENTALES Y PROYECTOS**

ECCONSAPRO CIA. LTDA., la misma que estará regida por la Ley de

Compañías, el Código de Comercio y las demás Leyes aplicables de la

República del Ecuador y por los Presentes Estatutos. **ARTICULO**

SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la

ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, república del

Ecuador o del Exterior **OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** La

compañía tendrá como Objeto social principal.- **Uno.-**

ELABORACION DE PROYECTOS INDUSTRIALES, DE DESARROLLO

PARA EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, DE GESTIÓN AMBIENTAL,

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL.- **Uno)** La Compañía tendrá por

objeto social la Elaboración Fiscalización y Ejecución de proyectos del

sector público y privado, realización de Consultorías en Gestión

Ambiental, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Marketing,

Comercialización, Gestión para la Implementación de Procesos de

Sistemas Integrados de Calidad, Actividades de Asesoría en

Remediación y Bio remediación Ambiental y Consultoría Legal.- Dos)
Desarrollo de Planes de Ordenamiento Territorial Programas Integrados
de Gestión Ambiental, planes estratégicos, de negocios, capacitación al
recurso humano de las empresas del sector público y privado,
asesoramiento científico y técnico para la producción , actividades de
comercio propias del objeto social de la compañía y servicios de
análisis, mediación y monitoreo de variables ambientales.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía
EMPRESA CONSULTORA CAPACITACION SERVICIOS
AMBIENTALES Y PROYECTOS ECCONSAPRO CIA LTDA, será de
CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de la
presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón
Manta. Este plazo podrá disminuirse o ampliarse por resolución de la
Junta General de Accionistas, convocados expresamente para este
objeto. Tal como lo estipula el artículo doscientos cuarenta de la Ley de
Compañía: **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

compañía ECCONSAPRO CIA LTDA, es de Nacionalidad Ecuatoriana y
su domicilio es la Ciudad de Manta, perteneciente al Cantón Manta,
Provincia de Manabí, pero podrá establecer sucursales, agencias y
representaciones en cualquier parte del país o del Extranjero.-

CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital Social de la EMPRESA CONSULTORA CAPACITACION



SERVICIOS AMBIENTALES Y PROYECTOS ECCONSAPRO CIA
LTDA., suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$
 800) y está dividida en OCHOCIENTAS (800) Participaciones sociales
 iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de UN DOLAR
 ESTADOUNIDENSE (\$ 1.00) de valor nominal cada una.- **ARTÍCULO**
SEXTO.- INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los socios
 fundadores de la **EMPRESA CONSULTORA CAPACITACION**
SERVICIOS AMBIENTALES Y PROYECTOS ECCONSAPRO CIA.
LTDA., declaran bajo juramento que el valor del capital pagado será
 depositado en una institución bancaria, el mismo que esta
 íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socios	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	Nº PART
Joffre Manuel Anchundia Reyes	\$ 784.00	\$392.00	\$392.00	784
Carmen Marcela García Álava	\$ 16.00	8.00	8.00	16
TOTAL	\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 400.00	800

Este capital queda pagado en un cincuenta por ciento y el saldo, se
 pagará dentro de los siguientes doce meses, desde la fecha de
 inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**
SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales,
 acumulativas e indivisibles y estarán contenidas en certificados de
 aportación que se entregaran a cada socio, en el que constaran
 necesariamente su carácter de no negociable y el número de las
 participaciones que por su aporte le correspondan, e irán firmados por
 Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.-**
AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- La Junta General de Socios puede

autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento del capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales en el aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General. **ARTICULO NOVENO.**

REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta de Socios por unanimidad del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente a un veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del Fondo de Reservas legal a que se refiere la primera parte de este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fuere impuestas por la Junta

General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el presidente y el gerente. Y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesaria para el cumplimiento de su objeto social - A las Juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo 82 de esta Ley; l) Disponer que se entablen las acciones

correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, m) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria; a) conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de Utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el gerente presentará un proyecto de distribución de utilidades; y c) Procede llegado el caso a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes estatutos, así como fijar revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTÍCULOS DÉCIMO SEXTO.-**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULOS DÉCIMO**

SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los



cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Todas las juntas

generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por

el Gerente o el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o

socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social

conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, contemplándose,

además lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y dos de la misma Ley.-

La convocatoria en la que constatare la fecha de la misma, el día, el

lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada

socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada

para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la

convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA. Si la Junta General no pudiera

reunirse en la Primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a

una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de

quince días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General

se considerará legalmente constituida en la primera convocatoria con la

presencia de un número de socios que representen más del cincuenta por

ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se

considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan,

cualquiera que fuere el capital social que representen, debiéndose

expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se

tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a

por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a

la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados

en la Ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará

denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.- Para

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente

el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta general se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía las que actúen como Presidente y/o Secretario Ad hoc de la Junta General en que se produzca ésta o éstas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto, y de los documentos que justifiquen que la convocatoria han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La

representación se conferirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente o Presidente de la compañía siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

DEL PRESIDENTE.- El presidente podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. El Presidente continuara en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General a la que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales los títulos de acción y extenderlos a los accionistas c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporalmente o definitivamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a reuniones de Junta General.- b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente los certificados provisionales o títulos de acción, y extenderlos a los accionistas d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al gerente: a) negociar contratos por cuenta propia, directa o indirectamente

de la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos y recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y d) Las demás que establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**

RESPONSABILIDADES.- El Gerente es solidariamente responsable para con la compañía y terceros; a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) de la existencia real de los dividendos declarados; c) de la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Gerente es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones el gerente estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EXTINCION DE**

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente frente a la compañía: a) Por aprobación de sus balances y sus anexos, excepto cuando: uno) se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueran notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. **CAPITULO CUARTO.- DEL**



EJERCICIO ECONÓMICO DE LA FISCALIZACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será por

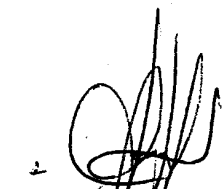
anualidades comprendidas entre el primero de Enero a Diciembre treinta y uno de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-**

La Junta General de Socios nombrará anualmente en la correspondiente Junta General Ordinaria, un Fiscalizador de la Compañía que podrá ser reelegido indefinidamente y que tendrá las facultades y atribuciones que corresponde a los Comisarios de las Compañías Anónimas señaladas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULOS TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

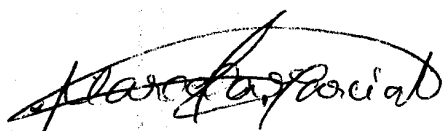
La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de liquidación de la Compañía actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con el que se constituye la Compañía, queda pagado en cincuenta por ciento en la siguiente forma: El socio Joffre Manuel Anchundia Reyes suscribe trescientos noventa y dos participaciones de un dólar cada una; y, la socia Carmen Marcela García Alava, suscribe ocho participaciones de un dólar cada una, pagado en efectivo al momento de la suscripción de esta Escritura Constituida; y, el saldo, el otro cincuenta por ciento, se pagará dentro de los siguientes meses, desde la fecha de la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. **DOS.-** Los socios de la Compañía se someten en lo no previsto en estos estatutos a las normas legales vigentes; y en especial a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes. **TRES.-** Los socios fundadores de la Compañía, autorizan al señor Abogado Freddy

Johnny Plúa, en libre ejercicio profesional, para que en su nombre y representación, realice todos los actos y gestiones necesarias para la constitución legal de la compañía, incluyendo las que corresponda para su inscripción, registro y marginaciones pertinentes. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los periodos señalados en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto del estatuto se designa como **PRESIDENTE**, de la Compañía al señor Ingeniero Joffre Manuel Anchundia Reyes y como **GERENTE**, de la Compañía a la señorita Carmen Marcela García Álava **QUINTA.-** Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez de este instrumento. (Firmado) FREDDY JOHNNY PLUA. Matricula número: Trece guión dos mil trece guión sesenta y seis. Foro de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



JOFFRE MANUEL ANCHUNDIA REYES
C.C.No. 130720943-5



CARMEN MARCELA GARCIA ALAVA
C.C.No. - 131192960-6



EL NOTARIO -

Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7656257
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANCHUNDIA REYES JOFFRE MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2014 14:34:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMPRESA CONSULTORA CAPACITACIÓN SERVICIOS AMBIENTALES Y PROYECTOS ECCONSAPRO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICION DE LA
PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. PROTOCOLO
NÚMERO 2014.13.08.01.P04855.- DOY FE.-


.....
Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador





TRÁMITE NÚMERO: 4630

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3383
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	253
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1307209435	ANCHUNDIA REYES JOFFRE MANUEL	Manta	SOCIO	Casado
1311929606	GARCIA ALAVA CARMEN MARCELA	Manta	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRESA CONSULTORA CAPACITACION SERVICIOS AMBIENTALES Y PROYECTOS ECCONSAPRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

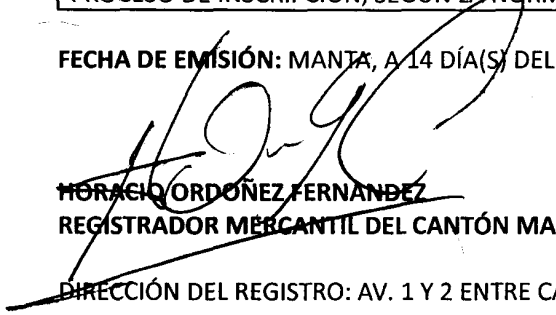


5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

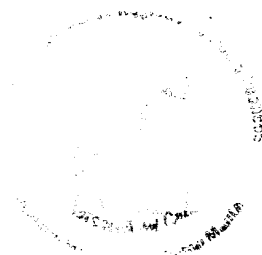
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





TRÁMITE NÚMERO: 5346

NÚMERO DE CERTIFICADO 1323

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

CERTIFICACIÓN

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA CERTIFICA QUE:

- LA COPIA FOTOSTATICA DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE, OTORGADA POR LA COMPAÑÍA EMPRESA CONSULTORA CAPACITACIÓN SERVICIOS AMBIENTALES Y PROYECTOS ECCONSAPRO CIA. LTDA. A FAVOR DE CARMEN MARCELA GARCIA ALAVA, ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO; BAJO EL NÚMERO SETECIENTOS SESENTA (760) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS (3.416) DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2014.
- ESTA REVISIÓN HA SIDO REALIZADA DESDE: 02/01/2013 HASTA: 28/08/2014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE LA INVALIDA.

MANTA, A 28 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

HORACIO ORDÓÑEZ FERNANDEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

Nº 0066573

Registro Mercantil de Manta



TRÁMITE NÚMERO: 4677

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD MANTA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	3416
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	760
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	ESTATUTOS DE CONSTITUCION
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	21/08/2014
FECHA ACEPTACION:	21/08/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRESA CONSULTORA CAPACITACION SERVICIOS AMBIENTALES Y PROYECTOS ECCONSAPRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

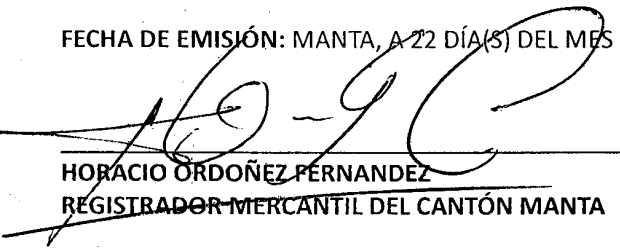
Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1311929606	GARCIA ALAVA CARMEN MARCELA	GERENTE	DOS AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK